

PROC. ORDINARIO No. 2019-00522

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. a los tres (3) días de agosto de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de acumulación procesal presentada por el demandado en el escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ**

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede; se tiene que el apoderado de la demandada presentó escrito de contestación de la demanda, en el cual solicita la acumulación procesal con el expediente 110013105009-2018-00580-00 que cursa en el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Bogotá D.C., supuesto de hecho que acredita anexando la demanda, su reforma, contestación a la demanda y providencia que dio por contestada la demanda.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud presentada por la parte demandada, el despacho procede a realizar el estudio del expediente que cursa ante el suscrito, radicado 11001310503520190052200, y la información disponible del proceso que se adelanta en el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Bogotá D.C., radicado 11001310500920180058000. En consecuencia, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Al verificar las partes procesales en los expedientes reseñados coinciden, siendo la demandante la señora JEIMMY PAOLA PEDRAZA MOQUE y el demandado CORPORACION CLUB EL NOGAL.
2. Los hechos y las pretensiones de los procesos judiciales, pudieron plantearse en una sola demanda, teniendo en cuenta que se refieren a controversias de existencia de vínculo laboral, ante el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Bogotá por el periodo comprendido entre 2010 a 2016 y, en este estrado judicial, entre 2016 y 2017.

Por lo anterior, al ser las mismas partes las intervinientes en dos (2) procesos radicados en despachos diferentes se procede a estudiar la figura de la acumulación de procesos contemplada en el artículo 148 del C.G.P. que prescribe que procede la acumulación de oficio o a petición de parte cuando 2 o más procesos se encuentren en la misma instancia y las pretensiones de las demandas puedan acumularse en un mismo proceso.

Ahora bien, de acuerdo a los medios probatorios allegados por la parte demandada en la contestación y la información que obra en el módulo de consultas Siglo XXI, se concluye que el proceso que cursa en ese despacho y con radicado 2018-00580, se encuentra a la espera de fijar fecha de audiencia del Artículo 77 CPTSS, debido a que ofició al suscrito para que pusiera a su disposición el expediente que nos ocupa con el fin que obre como prueba en el proceso judicial reseñado, solicitud que fue atendida en oportunidad. Por otro lado, debemos resaltar que, el proceso 2019-00522, que conoce este Juzgador, se encuentra en la etapa de calificación de contestación de la demanda y reforma de la demanda.

De acuerdo a lo esbozado, el trámite adelantado por el juzgado 9° Laboral del Circuito de Bogotá es más antiguo, como quiera que el auto admisorio proferido para el proceso 2019-00522 data del 8 de noviembre

de 2019 y el del proceso 2018-00580 se profirió el 14 de diciembre de 2018, esto quiere decir que se efectuó con anterioridad al del presente expediente, por lo que la competencia para conocer de la acumulación es el Juzgado 9° laboral de este circuito laboral, de acuerdo al art. 149 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las reglas de procedencia, trámite y conocimiento de acumulación de procesos estipuladas en los artículos 148, 149 y 150 del C.G.P., REMÍTASE al Juzgado 9° Laboral del Circuito de Bogotá, para que conozca de la acumulación de los procesos 11001310500920180058000 y 11001310503520190052200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43900002bdaea2374855173f364e53e81792c1e3da3a36ec73cba5f221c0cf2a

Documento generado en 25/01/2021 09:14:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>